



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1272

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho resolver acerca del memorial presentado por el apoderado del demandado Andrés David Aguilar González, en el cual interpone recurso de reposición contra el traslado realizado por la secretaria de la excepción previa presentada.

En procura de dicha tarea pronto se advierte que el recurso interpuesto por el profesional del derecho es a todas luces improcedente, en cuanto según lo dispuesto por el artículo 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y en el presente caso estamos frente a la interposición del recurso, contra el trámite secretarial de traslado de una excepción previa regulado por el artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del CGP, trámite que no tiene recurso alguno.

En cuanto a lo indicado frente a la reforma de la demanda, este Despacho no comparte la conclusión de que ésta deje sin efectos la demanda principal, pues lo que se busca con la reforma es adicionar o corregir algunos puntos de la demanda principal, pues como lo indica el artículo 93 del CGP en su numeral 2º, no se pueden sustituir la totalidad de los demandantes ni de los demandados ni todas las pretensiones. En el este asunto, el auto que admitió la reforma de la demanda se tuvo como modificados y adicionados algunos puntos de los hechos de la demanda y adicionado el acápite de pruebas documentales, sin que el resto de la demanda principal haya sido declarada inválida y la contestación de dicha reforma solo debe referirse a los nuevos puntos.

En lo referente al desistimiento de la excepción previa inicialmente, por ser procedente se accederá a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE por improcedente el recurso de reposición contra el traslado de la excepción previa realizado por la secretaria el 7 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de excepción previa formulado con la contestación de la demanda por el apoderado del señor Andrés David Aguilar González.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase a Despacho a fin de decidir la solicitud realizada el 17 de noviembre del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea89081dfbe6a2ac71123b8a26c9d5c176e99d4848d24247594aeecac0cfb92**

Documento generado en 21/01/2022 02:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>